



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.	: Demanda de Pertenencia.
Demandante	: María Emma Malaver.
Demandado	: René Fabián Gualdrón y <u>Mario de Jesús Vélez Jaramillo.</u>
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2021—00066 - 00
Auto N°	: 270.

Téngase por **CONTESTADA** la demanda, por haberse dado cumplimiento al requerimiento¹, a cargo del demandado Mario de Jesús Vélez Jaramillo dentro del proceso de la referencia.

De conformidad a lo ordenado en el numeral cuarto (4°), del auto No 236² del 28 de septiembre del presente año, CORRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que la parte demandante pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo establecido en el artículo 370 ibídem.

De igual manera, CORRASE traslado de las excepciones previas presentadas en escrito separado por la parte demandada, por el término de tres (3) días a la parte demandante tal y como lo establece el artículo 110 del CGP, para que pronuncie frente a ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 371 en consonancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del mismo Estatuto de Ritos Procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS³.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Actuación digital No 26 C03. Auto No 252 del 20 de octubre de 2022.

² Actuación digital No 19 C03. (Auto Control de legalidad).

³ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.